

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Se suscribe en la *Excelsa-Tipog. Anón.*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales reñunadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7184

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 13 y 14 de Enero)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que del crédito de 11 millones de pesetas que se consignan en el presupuesto vigente de este Ministerio para el servicio de caminos vecinales, se asigne la cantidad de dos millones de pesetas para la ejecución de los caminos incluidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones Provinciales y de los que debían construirse por las suprimidas Juntas provinciales que figuran en la relación que acompaña a la Real orden de 8 de Marzo de 1911, y asimismo para las subvenciones que se concedan con arreglo a la ley vigente para la conservación y reparación de caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1913,

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.  
(Gaceta 13 de Enero)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Inspección General de Sanidad exterior**  
Según noticias recibidas en este Centro, no han vuelto a producirse casos de peste en Santos (Brasil).

En su virtud queda sin efecto la Circular de 3 del mes de la fecha, relativa al estado sanitario de dicha plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Centa y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 14 de Enero)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 113

### Gobierno Civil

#### Circular

Las condiciones higiénicas en que se desenvuelve la vida industrial, han de merecer preferente atención de las Autoridades, porque si toda aglomeración constituye ya por sí un elemento de insalubridad por poco que se descuiden los dictados de la higiene pública, lo es más la aglomeración industrial, donde se juntan las condiciones de las primeras materias, las elaboraciones a que se someten, con frecuentes reacciones químicas que dan lugar a desprendimientos de polvos, gases ó vapores muchas veces nocivos a la salud de los operarios y a la del público y además se originan aguas residuales y productos de desecho a veces en considerable cantidad y a los que no siempre se dá la eliminación rápida y eficaz que es indispensable.

En esta provincia se desarrolla la industria en un radio de acción bastante restringido en general, lo que obliga a los fabricantes a reducir grandemente los gastos de instalación y sostenimiento, economía que redunde en perjuicio de la higiene, pues ni se construyen ordinariamente los locales en condiciones aceptables, ni se destinan las cantidades necesarias para el perfecto funcionamiento de los mecanismos y aparatos encargados de neutralizar y eliminar los productos nocivos de la industria.

Las formalidades que deben preceder a la apertura de una fábrica ó taller, no siempre se cumplen y unido esto a lo anteriormente expuesto y dado el creciente desarrollo de la industria, se hace necesario poner alguna corrección en el orden de relaciones higiénicas entre la fabricación y la comodidad del vecindario, procurando que cesen algunas irregularidades que se observan.

Las industrias sea de la magnitud que fueran, que se establezcan ó estén en vías de establecerse en el porvenir en esta provincia es de toda necesidad que cumplan estrictamente lo ordenado en la Legislación Sanitaria vigente y las fábricas ó talleres ya establecidos, procurarán funcionar en términos que no sean una amenaza constante a la salud del vecindario.

No se pretende limitar ni poner cortapisa alguna al desarrollo de la industria, sino solamente que la Inspección higiénica de fábricas y talleres sea un hecho estando por consiguiente, mas garantidos la salud de los operarios y la del público.

La instrucción General de Sanidad en su título 4.<sup>o</sup> capítulo 9.<sup>o</sup> y artículos 140, 141, 142, 143, 144 y 145, determina claramente los requisitos que deben

llenar las nuevas industrias para quedar legalmente establecidas y eso no obstante, su repetido incumplimiento produce quejas y protestas frecuentes del vecindario de las poblaciones en que se instalan nuevas industrias.

En su virtud, llevarán inmediatamente a la práctica los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Sanidad las disposiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Se celebrará dentro del presente mes una sesión por todas las Juntas locales de Sanidad, con objeto de formar un censo de las fábricas y talleres establecidos en su término, clasificación de los mismos, formalidades legales que acompañaron a su apertura, modo de realizarse las labores en relación con la higiene del vecindario y mejoras urgentes que el actual estado de las fábricas reclamen.

2.<sup>o</sup> Todas las reformas de que sean susceptibles las industrias, serán propuestas por dichas Juntas locales dentro del plazo de un mes al Sr. Inspector provincial de Sanidad, que graduará la urgencia de las mismas, practicando las necesarias visitas é investigaciones, ordenándose despues por ese Gobierno su ejecución en un plazo prudencial.

3.<sup>o</sup> Toda nueva fábrica ó taller que se intente establecer necesita la autorización del Sr. Inspector Municipal de Sanidad, que deberá indispensablemente emitir el correspondiente informe a la Junta respectiva, según lo indicado en los artículos 140 y 141 de la Instrucción de referencia, dando cuenta a la Inspección provincial, a los efectos del Registro que se llevará en dicha dependencia.

Los Sres. Alcaldes acusarán recibo de la presente Circular.  
Palma 15 Enero de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclán

Núm. 115

### INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

**Aviso.**—Resuelto por R. O. de 11 del corriente que la Revista anual de clases pasivas se aplase hasta el mes de Abril próximo, resulta de evidente necesidad que los interesados en dicho acto tengan noticia del aplazamiento dispuesto por la Superioridad a fin de que, sin olvidar las reglas y observaciones que se hicieron en este periódico oficial, correspondiente al día 11 del actual, tengan prevenidos cuantos documentos se exigen para realizar dicha Revista en los días que oportunamente se darán a conocer.

Palma 14 Enero de 1913.—El Interventor de Hacienda, Carmelo Sales.

Num. 96

### ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Habiendo acudido a esta Alcaldía el vecino D. Juan Olar Mulet pidiendo permiso para instalar un motor a gas de 14 a 16 caballos de fuerza en una casa de su

propiedad situada en la calle del Sindicato sin número, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a efectos de reclamación.

Lluchmayor 12 de Enero de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.

Núm. 97

### AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Formado por la Junta municipal de esta villa, el repartimiento vecinal de consumos de la misma, para el actual año de 1913, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a efectos de reclamación, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y el día en que finalice dicho plazo a las nueve se reunirá la Junta en la Casa Consistorial para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado y las que se presenten ante la misma y verificado que sea ninguna será atendida.

Santany 12 de Enero de 1913.—El Alcalde, Bernardo Escalés.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 98

### AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Confecionado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa correspondiente al corriente año; queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca 11 Enero de 1913.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario, Antonio Oliiver

Núm. 106

### AYUNTAMIENTO DE ESCOROA

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo, para el corriente año de 1913, permanecerá expuesto a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido este plazo se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones que se hayan presentado.

Escoróa 11 Enero 1913.—El Alcalde, Antonio Canaves.—P. A. del A. I. J. M.—Antonio Rullán, Secretario.

Núm. 114

### ALCALDIA DE SANTA EULALIA

Formado el reparto de consumos para el actual año estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia 13 Enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Juan.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanos	Arroz	Accite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO				KILÓGRAMOS		LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza . . . . .	92'00	28'50	22'50	22'00	0'45	0'58	1'70	0'40	2'50	1'80	2'25	2'25	0'14	0'14
Inca . . . . .	88'00	24'00	»	21'00	0'55	0'55	1'40	0'30	1'45	1'65	1'30	1'70	0'05	0'05
Mahón . . . . .	81'00	28'50	»	19'50	0'92	0'60	1'25	0'50	1'30	1'87	1'87	2'50	0'11	0'11
Manacor . . . . .	81'50	28'00	»	23'00	0'65	0'65	1'50	0'15	1'40	1'80	1'85	2'15	0'05	0'04
Palma . . . . .	30'37	30'50	»	26'67	1'02	0'62	1'37	0'29	1'45	2'27	1'87	2'05	0'08	0'11
Totales . . . . .	157'87	129'50	22'50	112'17	9'59	2'95	7'22	1'64	8'10	9'39	9'14	10'65	0'48	0'45
Precio-medio general en la provincia . . . . .	81'57	25'90	22'50	22'48	0'71	0'59	1'44	0'82	1'62	1'87	1'82	2'18	0'08	0'09

	QUINTAL MÉTRICO	LOCALIDAD
	Pesetas	
TRIGO . . . . .	{ Precio máximo . . . . . 88'00	Inca
	{ Idem mínimo . . . . . 30'37	Palma
CEBADA . . . . .	{ Idem máximo . . . . . 30'50	Palma
	{ Idem mínimo . . . . . 28'00	Manacor

Palma 14 de Enero de 1918.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º—El Gobernador, Mariano de la Vega Inclán.

Núm. 88

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para el suministro y colocación de faroles de gas y de arcos voltaicos en los Paseos urbanizados, letras P. Q. B. y parte del M. del Ensanche de esta Capital terrenos procedentes del derribo de Murallas.

1.ª—*Día para celebrar la Subasta.*  
La subasta se celebrará á las doce del día diez y ocho de Febrero próximo venidero en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

2.ª—*Legislación aplicable.*  
Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—*Requisitos de las proposiciones.*  
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto durante media hora la admisión de pliegos de proposición, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—*Depósitos y su ampliación como fianza*  
No se admitirá postura al que no acredite haber conseguido en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ochocientos veinte y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta. El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de habersa aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas, ochenta y cuatro céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien

en valores públicos regulando en importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 23 de Abril de 1909.

5.ª—*Proposiciones iguales.*  
En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—*Depósitos que no producen efecto.*  
Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—*Adjudicación del remate*  
La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—*Actos ilegales de los proponentes*  
Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—*Bastanteo de poderes*  
Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado-domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Julio de 1900.

10.ª—*Gastos de la subasta*  
Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—*Riesgo y ventura*  
El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—*Obreros y jornada legal*  
Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—*Tribunal administrativo*  
Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—*Cuestiones entre Contratista y dependientes*  
Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—*Tipo de subasta*  
El tipo de la subasta es de diez y seis mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas cuarenta céntimos.

16.ª—*Domicilio del Contratista*  
El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—*Prórrogas*  
Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas limitándose á un tercio del plazo de duración.

18.ª—*Denuncias*  
El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.ª—*Contrato con los Obreros.*  
El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mis-

mo y los requisitos para su renuncia ó suspensión, el número de horas del trabajo y el precio del jornal.

20.ª—*Principio de las obras*  
Las obras se dan principio por el Contratista una vez formalizada la subasta y le sea ordenado por el Sr. Alcalde. El plazo de duración de dichas obras es de cinco meses á contar de la rden del Sr. Alcalde.

21.ª—*Plazo de garantía*  
El plazo de garantía será de seis meses durante los cuales será de cargo del Contratista todos los trabajos de conservación y corregirá todos los defectos de las obras hasta que se haya hecho la recepción definitiva de las mismas. Durante dicho tiempo las obras serán entregadas al servicio público.

22.ª—*Pagos*  
Serán abonados al Contratista cantidades á buena cuenta á juicio del Sr. Arquitecto Director, teniendo en cuenta la cantidad de obra que acredite. Las obras de que se trata se llevarán á efecto con sujeción al pliego de condiciones, planos y presupuestos aprobados, de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

23.ª—*Objeto de esta subasta*, es dotar á la via del Ensanche formada por diferentes paseos del único servicio que queda por establecer para que su urbanización sea completa.

El alumbrado consistirá en farolas de gas de tipo corriente iguales á las que este Ayuntamiento tiene en otras vias y paseos y arcos voltaicos de una potencia luminica de 2.400 bujías cada uno en soportes de fundición hierro forjado con todos los accesorios necesarios para su completa instalación.

24.ª—*Calidad de los materiales* será igual ó mejor de la corriente en los instalaciones hechas al Ayuntamiento en épocas anteriores, ajustándose á las prescripciones que se fijan en el presupuesto y á la inspección de los facultativos municipales.

25.ª—*Rematante* deberá dejar colocados los faroles y farolas á punto de poder prestar servicio.

26.ª—*Retirada de material* El Contratista deberá retirar y conducir al sitio donde se designe todo material de alumbrado existente despues que esté en servicio el nuevo ó cuando se le ordene por los facultativos municipales.

27.ª—*Obstáculos* Durante la ejecución de las obras deberá el Contratista entorpecer lo menos posible la circulación del público, retirando de las vias los obstáculos que no sean indispensables para la ejecución de las obras y sujetándose siempre á las disposiciones de los técnicos municipales.

28.ª—*Precauciones para evitar desgracias*

El contratista viene obligado á adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para evitar desgracias y perjuicios, doliendo para ello tener personal suficiente para los trabajos y persona capaz para estar al frente de los trabajadores y recibir del Director las ordenes y explicaciones necesarias para la acertada realización del proyecto.

29.ª—*Plazo para empezar y terminar las obras*

El Contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de este contrato tan luego como se lo ordene el Sr. Alcalde ó en su defecto dentro de los diez días siguientes á la formalización del correspondiente contrato por el Ayuntamiento y dejarlas completamente terminadas en el plazo de cinco meses á partir del día que las empieza.

30.ª—*Obligaciones del Contratista*  
El Contratista comunicará el Sr. Alcalde el día que haya empezado las obras, y el día en que en su concepto quedan terminadas.

31.ª—*Recepción provisional*  
Una vez terminadas las obras serán impecionadas por una Comisión de los Sres. Concejales del Ayuntamiento ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche con existencia de los facultativos y contratista.

Si las obras se hallan bien hechas y ajustadas á este pliego de condiciones, serán recibidas provisionalmente, hacién-

dose la oportuna liquidación de las mismas.

Si no se encontraran ajustadas á este pliego de condiciones se concederá al contratista un plazo para que sean subsanadas las faltas, errores ú omisiones que tengan verificándose nuevamente la inspección al quedar los defectos corregidos.

32.—Plazo de garantía

El plazo de garantía será de seis meses contados desde el día que se den por recibidas las obras provisionalmente. Durante dicho plazo el contratista conservará y corregirá todos los defectos de las obras á su costa hasta que se haga la recepción definitiva de las mismas. Durante dicho plazo las obras serán entregadas al servicio público.

33.—Recepción definitiva

Terminado el plazo de garantía se verificará nuevamente un reconocimiento de las obras con las mismas formalidades que la recepción provisional y si éstas resultan admisibles, serán recibidas definitivamente devolviendo el depósito de fianza al contratista.

34.—Ordenanzas municipales

En la realización de los trabajos de este contrato, el Contratista cumplirá lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes y demás acuerdos del Ayuntamiento.

Las proposiciones no podrán exceder de la cantidad del tipo de subasta, y la baja que se haga se referirá siempre al importe de todos los precios que componen el presupuesto y á todos los que intervienen en la liquidación final no pudiendo fundar reclamación alguna por las alteraciones que dichos precios sufran en el mercado.

35.—Adjudicación de la subasta

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno para el Excmo. Ayuntamiento mientras no sea adjudicada por el mismo.

36.—Multas

Por cada día que retrase la terminación de las obras el contratista abonará en concepto de multa la cantidad de veinte y cinco pesetas, á contar desde el día que debían ser terminadas.

37.—Precios no previstos

En caso de que se tuviera de ejecutar una cantidad de obra cuya mitad no tuviera precio en el cuadro correspondiente, se formará éste de común acuerdo entre el Contratista y el Arquitecto Director, antes de su ejecución; si se ejecutan sin haberse determinado el precio como queda expuesto, lo formará únicamente el Arquitecto Director no teniendo el Contratista el derecho de reclamación.

38.—Liquidación de las obras

Durante el curso de las obras se harán liquidaciones parciales de las obras ejecutadas, formándose relaciones valoradas de las mismas y expidiendo los facultativos encargados de la dirección de las obras certificaciones de las mismas ó cantidades á buena cuenta.

39.—Liquidación final

Después de recibidas provisionalmente las obras, se procederá á la liquidación total de las mismas abonando al Contratista las obras que realmente haya ejecutado sean más ó menos de las que figuran en el presupuesto á los precios del cuadro de precio ó en su defecto en el presupuesto general aumentando el 14 por ciento por dirección, administración, beneficios etc, y descontando lo que corresponda por la baja obtenida en la subasta.

De dicha liquidación se extenderá la oportuna certificación por los facultativos directores de las obras.

40.—Devolución de la fianza

Aprobada por el Ayuntamiento la recepción definitiva se devolverá al Contratista la cantidad que haya constituido como depósito de garantía de la buena ejecución de las obras.

Modelo de proposición en papel de 11.ª clase (una peseta)

D. ... vecino de ... habitante en la calle de ... n.º ... piso ... , provisto de la cédula personal que exhibe n.º de la clase ... expedida dia ... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para el suministro y colocación

de farolas de gas y de arcos voltaicos en los Paseos del Ensanche de esta Capital, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º ... me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de ... pesetas (en letras), sugeriéndome en su todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras).—Firma (antena).

Nota. Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de suministro y colocación de farolas de gas y de arcos voltaicos en los Paseos del Ensanche de esta Capital».

Palma 22 de Diciembre de 1912.—El Alcalde accidental, El Conde de Olocau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 109

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista de aspirante á los cargos de Justicia Municipal que se indicarán, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Juez Municipal de Soller

Don Juan Canals Estades.

Don Antonio Rulian Colom.

Juez Municipal de San Jose

Don José Torres Colomar.

Don Bartolomé Ribas Ribas.

Palma trece Enero de 1913.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—Astudillo.

Núm. 112

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad con providencia de hoy dictada en la causa que se instruye en virtud de expediente administrativo número 126 sobre aprehensión de tabaco de contrabando contenido en tres bultos de trapos en el muelle de esta capital y que fueron facturados el 20 de Junio último en la Estación del Pont d'Inca con destino al Puerto de esta misma ciudad, por el remitente Juan Bonet; ha mandado que se cite en forma al repetido Juan Bonet cuyos apellidos materno y residencia ó domicilio se desconocen; para que dentro de quinto día y hora de las diez y media, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral, á fin de prestar declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento de que sino lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud, cumpliendo con lo que dispone el artículo cuatrocientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal mencionada, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de citación el antedicho Juan Bonet.

Dado en Palma á 11 de Enero de 1913.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 101

D. Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja.

Testimonio y doy fé: Que en el expediente juicio verbal instado por D. Antonio Mayans, vecino de Palma, contra Pedro Juan y Francisca Palmer y Jaume, sus herederos, sucesores ó causa-habientes de ignorado domicilio, caso de haber fallecido aquellos, consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.

«Sentencia: En la Ciudad de Palma día cuatro de Enero de mil novecientos trece; Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja y los Adjuntos D. Antonio Perelló y Ballester y Don Miguel Ferrer y Mayol, el presente juicio verbal seguido entre par-

tes, de la una y como actor D. Antonio Mayans y Oliver, casado, jornalero, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, y como demandados Pedro Juan y Francisca Palmer y Jaume, sus herederos, sucesores á causa-habientes, caso de haber fallecido y cuyo domicilio se ignora, el primero mayor de edad, casado, sin profesión, natural y domiciliado en esta ciudad y la segunda constituida en rebeldía, sobre elevar á escritura pública cierto contrato privado de compraventa de la parte indivisa de varios censos y.... Fallamos por unanimidad; que debemos declarar y declaramos á D.ª Francisca Palmer y Jaume, confesa en el contenido de las posiciones formuladas por el actor Don Antonio Mayans y Oliver y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos á Don Pedro Juan y á Doña Francisca Palmer y Jaume, á que en el término de tercero día elevan á escritura pública el contrato privado que obra unido al expediente, relativo á la compraventa de la parte indivisa de varios censos, otorgada entre actor y demandados, bajo apercibimiento de otorgarlo de Oficio. Y en atención á la rebeldía de Francisca Palmer y Jaume, publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicitare la notificación personal, se condena en las costas á los demandados por igual hasta el allanamiento de Pedro Juan Palmer, siendo de cargo las restantes de la demandada Francisca Palmer y Jaume. Asi definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Miguel Ferrer.—Antonio Perelló.—Loida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública, doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que conste y obre los efectos á que hubiere lugar y sirva de notificación en forma á la demandada Francisca Palmer y Jaume espido la presente en Palma á ocho de Enero de mil novecientos trece.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 103

D. Francisco Enseñat Morell, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante de Marina de la Provincia de Mallorca y Director local de Navegación y Pesca Marítima

Hago saber: Que habiéndose padecido error en las relaciones publicadas en el Diario oficial de esta provincia número 6991 de 24 de Octubre de 1911 y en el número 7149 de 26 de Octubre de 1912 de los individuos de la inscripción marítima del Distrito de Andraitx que cumplan 19 y 20 años respectivamente en los de 1912 y 1913 aparece en ellas incluido Jorge Colomar y Alemany de Jorge y Francisca, cuyo individuo debe ser borrado de las expresadas relaciones por haber sido baja en la inscripción en 15 de Noviembre de 1909 debiendo por tanto prestar sus servicios en el Ejército de tierra.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y en rectificación de las relaciones de referencia.

Palma 13 de Enero de 1913.—Francisco Enseñat.

Num. 93

UTILIDAD DEL CAPITAL

Año de 1912

D. Jaime Ignacio Salom, Agente ejecutivo 1.ª Zona Palma de la que es Arrendatario D. Bartolome Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos del citado concepto y periodo se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan siendo de paradero desconocido ni persona que les represente por lo que espongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 18 Diciembre de 1912 he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción 26 Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á

los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas advirtiéndoles que de no verificarlo su procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo preventivo.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Maria Lapuente Ribos, Mateo Garsu Castellaa, Gabriel Gordiola Balaguer, etc., with corresponding amounts in pesetas.

Depositaria de fondos municipales de Puigpuñent

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior', 'Ingresos en el tercer trimestre de esta cuenta', 'Cargo', and 'Existencia en m. poder para el trimestre que sigue'.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL. Lists various income items like 'Propios', 'Montes', 'Impuestos', etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Puigpuñent a 30 Septiembre 1912.—El Depositario, Antonio Battí.—Conforme. —El Secretario-Contador, Raimundo Vicena.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Depositaria de fondos municipales de Alaró

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior', 'Ingresos en el trimestre de esta cuenta', 'Cargo', and 'Existencia en mi poder para el trimestre que sigue'.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL. Lists various income items like 'Propios', 'Montes', 'Impuestos', etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alaró a 30 Septiembre 1912.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gelabert.

Table of names and amounts in Pesetas, starting with Antonio Ferrer de la Cuesta, Miguel Monserrat Pou, etc.

Table of names and amounts in Pesetas, starting with Juan Martorell Ferrer, Magdalena Colom Morro, etc.